



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00127- 00**
Demandante **YENIFFER ANDREA ESPINOSA y otros**
Demandado **NELLY RAMIREZ VARGAS**

Neiva, Veinte (20) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

1.- En virtud de las piezas procesales obrantes, el Despacho de conformidad con el Art. 61 del Código General del Proceso, vincula al señor DANNY ALEJANDRO ESPINOSA TRUJILLO, en calidad de litisconsorte necesario en la parte activa por fungir como heredero determinado del extinto FAIBER ANTONIO ESPINOSA OLIVEROS.

Como corolario de lo expuesto, se le indica a la apoderada de la parte accionada que dada la condición de heredero determinado del nombrado respecto del causante FAIBER ANTONIO ESPINOSA OLIVEROS, luce necesaria su vinculación al proceso según las voces del Art. 87 del CG.P en armonía con el Art. 61 Ibídem.

2.- En virtud que el presente proceso se encuentra paralizado, se insta a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días se sirva enterar del libelo inicial al señor DANNY ALEJANDRO ESPINOSA TRUJILLO, y así continuar con el trámite del asunto objeto de análisis, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría, contabilícense los respectivos términos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

